



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 0058 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Adecúese el fondo demandatorio indicando correctamente el **tipo** de proceso ejecutivo que se pretende formular, esto es determinado claramente si se trata de una acción de índole **personal** (*singular*) o de **garantía real** (*hipotecario*). Bajo esta óptica, deberá aportarse **nuevo poder** con la respectiva presentación personal subsanando tal falencia (Art. 74 C.G. del P.).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **12** Hoy 02 DE MARZO DE 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA